

## LEY Nº 27925

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO.

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISION PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE OTORGA PLAZO EXTRAORDINARIO PARA ENTREGAR PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PROHIBIDOS O NO AUTORIZADOS

#### Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Déjase en suspenso el artículo 6º de la Ley Nº 27718, por el plazo de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de que quienes posean productos pirotécnicos prohibidos o no autorizados, los entreguen a la autoridad policial o al Ministerio Público.

#### Artículo 2º.- Garantía

Las personas a que se refiere el artículo 1º gozarán de las siguientes garantías:

- a) Derecho a solicitar la presencia del Fiscal para dejar constancia de la entrega; y,
- b) No podrá ejercerse contra ellas, acción penal, civil o administrativa por la posesión ilegal de productos entregados.

#### Artículo 3º.- Destrucción de productos pirotécnicos

La Autoridad Policial o del Ministerio Público que reciba productos pirotécnicos en virtud del artículo 1º de la presente Ley, debe remitirlos, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de 24 horas, más el término de la distancia de ser el caso, a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC o a las dependencias públicas que ella autorice, para su destrucción en presencia del Fiscal de turno.

El Ministerio Público controlará que los productos pirotécnicos entregados tengan correspondencia con los destruidos.

#### Artículo 4º.- Difusión

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, deberá difundir la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de enero de dos mil tres

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil tres

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros